

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre políticas de fomento y resguardo de la actividad circense nacional.

BOLETÍN N° 2.579-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en la Honorable Cámara de Diputados mediante una moción suscrita por el Honorable Diputado señor Carlos Montes y los ex Diputados señora María Rozas y señores Nelson Avila, Enrique Krauss, Juan Núñez, Luis Pareto, Edgardo Riveros, Rodolfo Seguel, Sergio Velasco y Carlos Vilches.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, los representantes del Sindicato de Artistas Circenses de Chile, señores Manuel López, Gastón Maluenda, Joaquín Maluenda y Moisés Santibáñez.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El proyecto en informe tiene por finalidad promover la actividad circense nacional, estableciendo un marco regulatorio básico que incluye la definición de circo, las formas y modalidades a que estarán sujetos los circos nacionales y extranjeros y la vinculación de las municipalidades con ellos.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa de ley aprobada en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados está estructurada con seis artículos permanentes.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

1. Código del Trabajo, (artículo 16, que permite en casos calificados y previa autorización que indica, el trabajo de menores de 15 años en actividades circenses).

2. Ley N° 15.478, (sobre previsión social de los artistas, que incorpora el régimen de la Caja de Empleados Particulares a los actores de teatro, cine, artistas circenses y otros).

3. Ley N° 17.439, artículos 1° y 4° (exigen que en los espectáculos vivos (circos) en idioma castellano, el 85% del elenco de artistas debe ser chileno, y sanciona las infracciones a esta y otras normas).

3.2. De Hecho

La moción con que ingresó a trámite legislativo el proyecto en informe recuerda que el circo moderno, en su actual estructura, tiene su origen a mediados del siglo XVIII, cuando los ingleses empezaron a organizar espectáculos de pruebas ecuestres con demostraciones de habilidad humana o animal.

Agrega que en Chile el circo se conoció en la misma época que en Europa y desde entonces los artistas circenses han gozado de gran prestigio, integrándose algunos a los elencos de más alto nivel en el mundo.

Expresa, también, que en la actualidad más de ciento veinte circos recorren el país dando trabajo a más de cinco mil personas ligadas a sus familias.

Enseguida, señala que ha de entenderse por circo el espectáculo que se desarrolla generalmente en una carpa, con espectadores que rodean uno a más pistas, con programaciones en que intervienen payasos, contorsionistas, trapevistas, acróbatas, magos, malabaristas, músicos y animales amaestrados. El propósito es entretener a los niños, pero también a los adultos que, además de evocar su infancia, ponderan más adecuadamente las actuaciones de los artistas circenses. El esquema descrito se mantiene vigente en el tiempo, a pesar del avance y transformaciones producidas en el plano de las telecomunicaciones y del espectáculo, y el circo sigue convocando a toda clase de público.

A continuación la moción precisa que el objetivo del proyecto es el de reconocer los méritos del circo chileno, debiendo las

autoridades adoptar las medidas conducentes al desarrollo de la actividad circense, las cuales han de desenvolverse con arreglo a las disposiciones de policía y las regulaciones de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, del Servicio Agrícola y Ganadero, los servicios de salud, los planes de higiene ambiental y de toda otra disposición que regule espectáculos públicos.

Explica, también, que la relación de los circos con las autoridades ha de canalizarse preferentemente con las autoridades de gobierno interior y con los alcaldes, y que, con el propósito de uniformar el cobro de los derechos municipales, se ha previsto que su valor no sea inferior al 10% ni superior al 25% de una unidad de fomento. También se postula que los municipios destinen predios de su propiedad o tenencia para la instalación de circos y que éstos, si funcionan por más de diez días en determinado lugar, ofrezcan funciones gratuitas para menores discapacitados o en situación irregular, hogares de ancianos o niños de escasos recursos.

Igualmente, para superar los efectos de competencia desleal con circos extranjeros, se dispone que éstos no podrán funcionar más de noventa días. De esta forma se evita la mala práctica de que perduren por años con sus espectáculos. Con el mismo propósito de evitar que se produzca competencia desleal, los circos extranjeros habrán de funcionar en las mismas condiciones que los chilenos y al menos un 20% de su elenco corresponderá a artistas nacionales.

La moción hace presente también que las limitaciones a la iniciativa parlamentaria para formular proyectos de ley impiden proponer otras normas en beneficio del circo chileno, pero sus autores esperan el patrocinio del Ejecutivo para, entre otras, crear la Escuela Nacional del Circo de Chile, que facilite la formación, el desarrollo y la dignificación de la actividad circense.

Concluye la moción señalando que esta iniciativa cuenta con el respaldo del Sindicato de Artistas Circenses de Chile, siendo el primer paso para el reconocimiento legislativo de esta actividad como expresión de la cultura popular.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

Cual se señaló en un acápite precedente, la iniciativa en informe aprobada por la Honorable Cámara de Diputados está estructurada con seis artículos permanentes.

El artículo primero prevé que el objetivo de esta ley es definir las políticas de fomento y resguardo de la actividad circense nacional.

El artículo segundo, conformado por dos incisos, define el circo como espectáculo artístico y de entretenimiento que se desarrolla preferentemente en carpas y cuya programación se orienta especialmente a los niños. Agrega este precepto que en las actividades circenses participan payasos, trapevistas, acróbatas, magos, malabaristas, contorsionistas y músicos.

Enseguida, en un segundo inciso preceptúa que la actividad circense tiene acceso a los recursos que la legislación destina al fomento de expresiones artísticas y culturales.

El artículo 3º dispone que las autoridades del Estado (nacionales, regionales y comunales) arbitrarán los medios para promover el circo chileno como instrumento de entretenimiento y formación cultural. Señala, también, que preferentemente la relación de los circos con el Estado se hará por intermediación de las autoridades del gobierno interior y de los alcaldes.

Igualmente, impone a los circos la obligación de adecuar su funcionamiento a las disposiciones de policía y a las regulaciones de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, del Servicio Agrícola y Ganadero, de los servicios de salud y planes de higiene ambiental, a las ordenanzas municipales y a toda otra norma vinculada a estos eventos.

El artículo 4º previene que los derechos que cobren los municipios a los circos serán regulados en una ordenanza que podrá eximir parcialmente del pago a los circos mencionados.

Agrega este precepto en un inciso segundo que la ordenanza consignará las normas básicas a las que habrán de ajustarse los convenios que celebren los circos y las municipalidades para ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos.

Finalmente este artículo permite autorizar la afectación de predios de dominio o tenencia del municipio, debidamente equipados, para el funcionamiento de circos y espectáculos similares, pero para este propósito el municipio involucrado solicitará la opinión de las organizaciones circenses regionales o, en su defecto, nacionales.

El artículo 5º de la iniciativa obliga a los circos extranjeros a sujetarse en todo a la legislación de extranjería; y para prorrogar la estadía de sus miembros en el territorio nacional deberán acreditar que han cumplido con la legislación chilena, especialmente en los aspectos sociales, laborales y de inmigración. Prohíbe finalmente a estos circos ser beneficiarios de privilegios tributarios, arancelarios o de otra especie.

El artículo 6º y final del proyecto remite al reglamento la instauración de las demás normas sobre fomento de la actividad circense y la forma de fiscalización de los circos nacionales y extranjeros.

V. DISCUSIÓN GENERAL

En sesión de 9 de mayo pasado, **el señor Joaquín Maluenda, representante del Sindicato de Trabajadores Circenses de Chile**, agradeció la posibilidad de exponer el punto de vista de sus representados ante esta Comisión. Enseguida, manifestó que la aprobación de esta ley es un avance en la valoración del aporte que ha significado el circo en la historia de Chile, por cuanto en más de 120 años sólo se han dictado normas aisladas y fragmentarias en lo que se refiere a la protección de los trabajadores del circo y de la actividad.

Agregó que el circo chileno ha trabajado de manera precaria durante toda su historia, transportando sus instrumentos de trabajo en vehículos antiguos y muchas veces faltos de los estándares de seguridad mínimos requeridos para la actividad que realizan. Recordó cómo generaciones anteriores se desplazaban por todo el país mostrando su espectáculo, llegando a lugares inhóspitos dónde incluso no existían servicios básicos.

En el día de hoy, continuó, el circo monta su espectáculo debiendo apelar, la mayoría de las veces, a la voluntad de las autoridades municipales a efectos de instalarse en una determinada zona. Expresó que existe preocupación por parte del gremio en torno a cumplir las exigencias legales y sanitarias que les imponen diversos cuerpos legales. Sobre el particular, señaló que ya existen circos que disponen de zoológicos privados para el cuidado de sus animales asistidos por médicos veterinarios y otros profesionales.

La intención de los trabajadores del circo chileno, expresó, es mostrar la cultura que implica el espectáculo circense de manera digna y con algún grado de protección legal, como ocurre en otros países en donde los permisos para trabajar hacen más meritorio su ejercicio pues es menester acreditar la seguridad de los trabajadores y el buen trato con los animales.

Concluyó señalando que en Chile existen más de 5.000 trabajadores circenses y cerca de 120 compañías de circo que esperan una pronta solución a los obstáculos que les impiden desarrollar su labor de manera expedita, por lo que agradeció a esta instancia que le permitió expresar su planteamiento sobre el proyecto en trámite. Lo anterior

no es una solución sólo para los que actualmente trabajan en el rubro, sino para todos quienes deseen integrarse a esta actividad, pues el circo no es excluyente y siempre estará abierto y disponible para enseñar su arte.

- - -

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis y Pérez, reconoce en el circo la expresión de un arte de importancia gravitante en la cultura y un aporte de gran significación en la formación de la identidad nacional. También destacó la larga lucha que ha dado para dignificar al trabajador circense que entrega su arte para la entretención de las personas, especialmente de los niños.

La ley en trámite, a juicio de los señores Senadores, destaca la actividad circense como una expresión de la cultura popular y la encuadra en un marco de seriedad que le permite desenvolverse bajo reglas claras y objetivas.

VI. ACUERDO

Puesta en votación de la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, resultó aprobada con los votos de los miembros presente de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis y Pérez.

- - -

En consecuencia, habida consideración de la relación y acuerdo precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general de esta iniciativa de ley. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es definir las políticas de fomento y resguardo de la actividad circense nacional en cuanto manifestación de la cultura chilena.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entiende por circo a los espectáculos artísticos y de entretención que se desarrollan preferentemente en carpas y cuya programación se orienta especialmente a los niños. Participan en ellos artistas tales como payasos, trapecistas, acróbatas, magos, malabaristas, contorsionistas y músicos.

En tal virtud, esta actividad podrá acceder, a través de los mecanismos legales pertinentes, a los recursos que contempla la legislación vigente en materia de fomento de expresiones artísticas y culturales.

Artículo 3º.- Las autoridades nacionales, regionales y comunales deberán adoptar todas las medidas que correspondieren para promover las actividades del Circo Chileno en su calidad de instrumento de entretención, recreación y formación cultural básica. En todo caso, la relación de los circos se establecerá preferentemente con las autoridades de gobierno interior y con los alcaldes de las comunas en que se presenten sus espectáculos.

Los circos deberán respetar y adecuar su funcionamiento a las regulaciones que, en conformidad a la ley, dispongan las instituciones policiales, la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, el Servicio Agrícola y Ganadero, los Servicios de Salud, los Planes de Higiene Ambiental, las ordenanzas municipales y, en general, las disposiciones establecidas para esta clase de eventos.

Artículo 4º.- El funcionamiento y los derechos que cobren los municipios a los circos que operen en la respectiva comuna serán regulados mediante una ordenanza, la que podrá eximir parcialmente de dicho pago a los circos nacionales en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla.

La ordenanza establecerá también las normas básicas de los convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos.

Asimismo, ella podrá determinar la afectación de un sitio de dominio o tenencia municipal, dotado de los servicios indispensables para el funcionamiento de circos y otros espectáculos similares. En todo caso, para adoptar la correspondiente resolución el municipio deberá solicitar la opinión a las organizaciones regionales, o nacionales en su defecto, de artistas circenses.

Artículo 5º.- Los circos de procedencia foránea deberán actuar en el territorio nacional sujetándose en todo a la legislación de extranjería. Para prorrogar la estadía de sus miembros, deberán acreditar ante la autoridad del ramo el fiel cumplimiento de la legislación chilena, particularmente en los aspectos sociales, laborales y de inmigración. En todo caso, dichos circos no podrán gozar de privilegios tributarios, arancelarios o de otra especie.

Artículo 6º.- Un reglamento contemplará las demás normas que fueren necesarias para el fomento de la actividad circense, y señalará la forma de acreditar y fiscalizar el funcionamiento de los circos nacionales y extranjeros, en relación con la normativa fijada por esta ley.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pérez (Presidente), Bianchi, Núñez y Orpis (señor Larraín).

Sala de la Comisión a 10 de mayo de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE POLÍTICAS DE FOMENTO Y RESGUARDO DE LA ACTIVIDAD CIRCENSE NACIONAL (BOLETÍN N° 2579-06)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
El proyecto en informe tiene por finalidad promover la actividad circense nacional, estableciendo un marco regulatorio básico que incluye la definición de circo, las formas y modalidades a que estarán sujetos los circos nacionales y extranjeros y la vinculación de las municipalidades con ellos.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar la idea de legislar de esta iniciativa.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de seis artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción del Honorable Diputado señor Montes y de los ex Diputados señora Rozas y señores Avila, Krauss, Núñez, Pareto, Riveros, Seguel, Velasco y Vilches.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 07 de agosto de 2002.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de agosto de 2002.

- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Código del Trabajo, (artículo 16, que permite en casos calificados y previa autorización que indica, el trabajo de menores de 15 años en actividades circenses).
 2. Ley N° 15.478, (sobre previsión social de los artistas, que incorpora el régimen de la Caja de Empleados Particulares a los actores de teatro, cine, artistas circenses y otros).
 3. Ley N° 17.439, artículos 1° y 4° (exigen que en los espectáculos vivos (circos) en idioma castellano, el 85% del elenco de artistas debe ser chileno, y sanciona las infracciones a esta y otras normas).

Valparaíso, 10 de mayo de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones